

Código TRD:

Bogotá D.C., 01 AGO 2016

0001906

Señor:
GUSTAVO ADOLFO TAMAYO LÓPEZ
Emisora Alfa Estéreo
Calle 61 N° 79 Sur - 57
Carrera 32 N° 61 Sur - 83
Sabaneta - Antioquia.
Calle 61 N° 79 Sur - 57
La Estrella - Antioquia

AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO
CORRESPONDENCIA SALIENTE
RADICADO: 24922
FECHA: 01-08-2016 HORA: 16:00
FOLIOS: _____
ANEXOS: _____

Respetado señor:

Garantizando el principio constitucional del debido proceso y el derecho de defensa, con el presente, atentamente le comunicamos el contenido del Acto Administrativo No. 000207 del 23 de junio de 2016, "Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos".


En cumplimiento a lo establecido en el numeral 3° del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, adjunto al presente, se aporta copia del Acto Administrativo mencionado y a la vez le informamos que una vez surtida esta publicación tendrá un término de diez (10) días hábiles para presentar descargos, allegar y solicitar las pruebas que estime pertinentes y conducentes para ejercer su defensa.

Es necesario dejar constancia que, en apego al numeral 2° del artículo 67 de la ley 1341 de 2009, el medio escogido para agotar el presente trámite de publicación del Acto de Inicio ha sido mediante el sitio web de esta Entidad, www.ane.gov.co, toda vez que se observa en el expediente, la devolución de la correspondencia que contenía esta misma comunicación, por las causales devolución, la cual fue remitida el día 7-7-2016 a la dirección Calle 61 N° 79 Sur - 57 del municipio de Sabaneta - Antioquia, por la causal dirección errada, la cual fue remitida el día 25-7-2016 a la dirección Calle 61 N° 79 Sur - 57 del municipio de La Estrella - Antioquia y por la causal no reside, la cual fue remitida el día 25-7-2016 a la dirección Carrera 32 N° 61 Sur - 83 del municipio de Sabaneta - Antioquia.

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el precitado numeral 2° ejusdem, la presente publicación deberá entenderse surtida al cabo del día siguiente a aquel en que se hace. Esto es, el día 3 de agosto de 2016.

Al responder, citar el Expediente 1261

Atentamente:


JENNY MORENO ARENAS
Coordinadora Grupo de Investigaciones
Subdirección de Vigilancia y Control

Anexo: Copia Acto Administrativo No. 000207 del 23 de junio de 2016.
Elaboró: Alexander Parra Martínez



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ACTO ADMINISTRATIVO N° 000207 DE

"Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de cargos."

Expediente N° 1261

**LA SUBDIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL
DE LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO**

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 1341 de 2009, el Decreto N° 093 de 2010, la Resolución N° 000545 del 8 de noviembre de 2011¹ y

CONSIDERANDO

Que el artículo 75 de la Constitución Política consagra que el espectro electromagnético es un bien público inenajenable e imprescriptible sujeto a la gestión y control del Estado.

Que de acuerdo con la competencia asignada por la Constitución Política y la Ley, en especial lo establecido en el numeral 10 del artículo 26 de la Ley 1341 de 2009 a la Agencia Nacional del Espectro le corresponde *"Adelantar las investigaciones a que haya lugar, por posibles infracciones al régimen del espectro definido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones así como imponer las sanciones"*.

El grupo de investigaciones de la Subdirección de Vigilancia y Control de la ANE, solicitó al grupo de control técnico de espectro verificar el posible uso clandestino de la frecuencia 105,5 MHz en el municipio de la Estrella, departamento de Antioquia, por parte de una emisora identificada como MIX STEREO. En la verificación realizada el día 19 de febrero de 2014, se evidenció el uso no autorizado de la frecuencia 105,5 MHz, por parte de una emisora identificada como ALFA STEREO, por lo que se procedió a realizar labores de radiolocalización con el fin de obtener la ubicación del sistema de transmisión de dicha emisora. Mediante radicado ANE N° 19750, el señor Efraín Alberto Castañeda Rodríguez, informo que la emisora Alfa Stereo 105,5 MHz se mantenía en operación, así las cosas, se programó la correspondiente verificación de uso del espectro radioeléctrico.

Que teniendo en cuenta lo expuesto en el considerando anterior, esta Entidad de forma previa adelantó las siguientes actuaciones:

- El día 25 de junio de 2014, la Agencia Nacional del Espectro, realizó visita de verificación del espectro radioeléctrico en el municipio de Sabaneta, departamento de Antioquia, detectando de acuerdo con el acta de decomiso de equipos de telecomunicaciones N° 001-250614, el presunto uso ilegal del espectro radioeléctrico, por parte de la emisora ALFA STEREO, ubicada en la Carrera 32 N° 61 Sur – 83 Sabaneta, y haciendo uso de la frecuencia 105,5MHz. La diligencia fue atendida por la señora LUZ DARY GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.460.927, quien

¹ Artículo 1. *Asígnese a la Subdirección de Vigilancia y Control de la Agencia Nacional del Espectro la función de adelantar las actuaciones administrativas orientadas a determinar si existe una infracción al Régimen del Espectro, de conformidad con el procedimiento general contenido en la Ley 1341 de 2009 y de preferencia el acto administrativo que decide el asunto en primera instancia*

"Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de cargos."

indicó ser representante de la junta de acción comunal de las lomas y de la institución primitivo leal – sede las lomas.

- Que mediante "ANÁLISIS DE VISITA N° 2179, USO CLANDESTINO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, ALFA ESTEREO, SABANETA, ANTIOQUIA", el Grupo de Control Técnico del Espectro de la Subdirección de Vigilancia y Control de la Agencia Nacional del Espectro, consignó lo siguiente:

"4. CONCLUSIONES Y OBSERVACIONES

Se evidencio la operación de la emisora Alfa Stereo, en la vereda las Lomas, municipio de Sabaneta, departamento de Antioquia. El sitio de transmisión se encontró en la escuela de dicha vereda, donde se registró un dipolo abierto de polarización vertical, operando en la frecuencia 105,5 MHz. Las coordenadas del sitio son 06°08'35,3" N y 75°36'3.4" W, vereda la Lomas, Revisado el PTNRS en FM, la frecuencia 105,5 MHz nos e encuentra asignada para la prestación de servicios de radiodifusión sonora en el municipio de Sabaneta, departamento de Antioquia.

En las instalaciones de la escuela se encontró un sistema de transmisión compuesto por un módulo excitador de FM y un módulo de potencia. Dicha emisora era gestionada remotamente a través de una conexión via internet.

La emisora operaba en la escuela rural de la vereda de las Lomas, municipio de Sabaneta, mediante un contrato de arrendamiento con el señor GUSTAVO ADOLFO TAMAYO LÓPEZ, quien presuntamente es el dueño de la emisora. La Junta de acción Comunal de dicha vereda desconocía sobre el estado de la licencia de la emisora ALFA STEREO, por lo que accedió al decomiso preventivo de los equipos de transmisión alojados en la escuela de al vereda las Lomas quedando fuera de operación.

Se conoce que esta emisora se llamaba con anterioridad MIX Stereo y operaba en la misma frecuencia de ALFA STEREO, en la Carrera 61 #79 Sur – 57 del municipio de la Estrella, departamento de Antioquia, en verificación realizada en dicho sitio no se evidenció la operación de emisora alguna."

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, con el fin de determinar la existencia de una presunta infracción a las normas del régimen de las telecomunicaciones, en especial aquellas relacionadas con el uso del espectro radioeléctrico sin autorización previa, expresa y otorgada por el Ministerio de Tecnologías de la Información de las Comunicaciones, se hace necesario efectuar las siguientes imputaciones:

Imputaciones Fácticas

- De acuerdo con la verificación llevada a cabo el día 25 de junio de 2014 en el municipio de Sabaneta, departamento de Antioquia, se observó el uso del espectro radioeléctrico en la prestación del servicio de radiodifusión sonora a través de la emisora ALFA STEREO en la frecuencia 105,5 MHz, operada remotamente a través de una conexión de internet presuntamente por el señor GUSTAVO ADOLFO TAMAYO LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.520.591.
- Verificada la información existente a través de los sistema de información y bases de datos² del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se logró establecer que el señor GUSTAVO ADOLFO TAMAYO LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.520.591, a través de la emisora de la emisora ALFA STEREO en la frecuencia 105,5MHz, realiza el uso del espectro radioeléctrico sin el permiso previo, expreso y otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, por lo tanto, hace un uso presuntamente clandestino del espectro radioeléctrico.

² Zaffiro (<http://expedienteelectronico.mincomunicaciones.gov.co/Main.aspx?SubCategoria=75>)

"Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de cargos."

Imputaciones Jurídicas

Que analizada la información allegada y de conformidad con las facultades administrativas otorgadas a esta Entidad por la Ley 1341 de 2009, modificado por el Decreto 4169 de 2011, Decreto N° 093 de 2010 y la Resolución N° 000545 del 8 de noviembre de 2011, se inicie investigación administrativa para establecer si existe transgresión a las normas que se citan a continuación:

Ley 1341 de 2009:

"Artículo 64. Infracciones. Sin perjuicio de las infracciones y sanciones previstas en otras normas, constituyen infracciones específicas a este ordenamiento las siguientes: (...)

3. Utilizar el espectro radioeléctrico sin el correspondiente permiso o en forma distinta a las condiciones de su asignación. (...)

Parágrafo. Cualquier proveedor de red o servicio que opere sin previo permiso para uso del espectro será considerado como clandestino y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como las autoridades militares y de policía procederán a suspenderlo y a decomisar los equipos, sin perjuicio de las sanciones de orden administrativo o penal a que hubiere lugar, conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes.

Los equipos decomisados serán depositados a órdenes del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el cual les dará la destinación y el uso que fijen las normas pertinentes (...)" (Subraya fuera del texto original)

Formulación de cargos

De conformidad con las facultades administrativas esta Entidad inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos a fin de establecer si se configura el supuesto de hecho previsto en el numeral tercero y parágrafo del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009 y, en consecuencia, determinar si es procedente imponer las sanciones establecidas en el artículo 65 de la Ley 1341 de 2009.

Cargo primero: Hacer uso del espectro radioeléctrico sin contar con permiso previo, expreso y otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, toda vez que para el día 25 de junio de 2014, fecha en que se practicó la verificación del espectro y decomiso de los equipos de telecomunicaciones el municipio de Sabaneta, departamento de Antioquia, el señor GUSTAVO ADOLFO TAMAYO LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.520.591, estaba haciendo uso de la frecuencia 105,5 MHz, a través de la operación remota vía internet de la emisora ALFA STEREO, la cual se halló ubicada en la Carrera 61 # 79 Sur – 57.

En virtud de lo anterior, al no hallarse acto administrativo alguno en el que se observe autorización para el uso del espectro radioeléctrico, se toma, probablemente, la operación por parte del investigado en un uso clandestino a la luz de las disposiciones de la Ley 1341 de 2009.

Que la presente actuación administrativa se regirá por el procedimiento especial establecido en el artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, y en lo no dispuesto en ella se aplicará el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que las sanciones a las que podría verse sometido el investigado se encuentran previstas en el artículo 65 de la Ley 1341 de 2009.

Que para que el investigado ejerza su derecho de defensa y contradicción dentro de esta actuación, se concederá un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, la cual se entenderá surtida de acuerdo con los términos previstos en el numeral 2° del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, para que por intermedio de su representante legal o apoderado legalmente constituido, rinda descargos y aporte o solicite las pruebas que se pretenda hacer valer, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del mencionado artículo.

"Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de cargos."

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

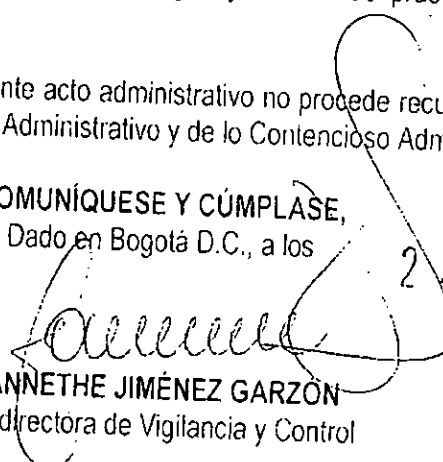
ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar investigación administrativa en contra del señor GUSTAVO ADOLFO TAMAYO LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.520.591, por la presunta vulneración al numeral 3° y parágrafo del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor GUSTAVO ADOLFO TAMAYO LÓPEZ, informándole que una vez surtida la comunicación tendrá un término de diez (10) días hábiles, para que presente sus descargos, allegue y solicite las pruebas que estime pertinentes y conducentes.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en Bogotá D.C., a los

23 JUN 2016


JANNETHE JIMÉNEZ GARZÓN
Subdirectora de Vigilancia y Control

Comunicar:
Señor:
GUSTAVO ADOLFO TAMAYO LÓPEZ,
EMISORA ALFA STEREO
Carrera 61 #79 Sur - 57
Sabaneta - Itula.

Elaboró: SG Revisó: APM